
INFORME DE CONTROL FINANCIERO

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2024

Como Interventora del Ayuntamiento de Rafelbunyol, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, el cumplimiento de la regla de gasto y del límite de deuda:

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

- ☐ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- ☐ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- ☐ Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- ☐ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- ☐ Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- ☐ Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- ☐ Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- ☐ Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- ☐ Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea
- ☐ Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de febrero de 2024, ratificado por el Congreso, por el que adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2024, y se fija el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2024. No fue ratificado por el Senado.
- ☐ Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023, valorado favorablemente por el Consejo en julio de 2023.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece para las entidades Locales la obligación que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la mencionada normativa, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

De acuerdo con el artículo 135 de la Constitución Española, se entenderá por estabilidad presupuestaria, la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de febrero de 2024, ratificado por el Congreso, por el que adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de

Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2024, y se fija el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2024. No fue ratificado por el Senado, junto con el Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023, valorado favorablemente por el Consejo en julio de 2023, ha determinado los siguientes límites para el presente ejercicio:

	2024
Objetivo de estabilidad presupuestaria para 2024	0,00%
Regla de gasto para el periodo 2024	2,60%
Endeudamiento (respecto del PIB)	1,40 %

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

- Entidad Local: Ayuntamiento de Rafelbunyol.
- Sociedad Mercantil de capital público: REMARASA

No obstante, la liquidación presupuestaria se realiza respecto del Ayuntamiento únicamente pues la Sociedad Mercantil no se sujeta al presupuesto limitativo de las entidades locales y se rige por las normas de contabilidad privada (artículo 56 de la Orden HAC/836/2021).

3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO – RESUMEN POR CAPÍTULO.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos I a VII del presupuesto de gastos y los capítulos I a VII de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

I IMPUESTOS DIRECTOS	2.955.445,12 €
II IMPUESTOS INDIRECTOS	220.027,88 €
III TASAS Y OTROS INGRESOS	1.293.700,34 €
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.045.123,45 €
V INGRESOS PATRIMONIALES	104.064,47 €
VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	168.782,23 €
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	693.250,45 €
TOTAL	12.480.393,94 €

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (ORN)	
I GASTOS DE PERSONAL	4.556.263,90 €
II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.038.405,85 €
III GASTOS FINANCIEROS	25.714,92 €
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.141.050,84 €
V FONDO DE CONTINGENCIA	- €
VI INVERSIONES REALES	904.990,96 €
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.720,80 €
TOTAL	11.671.147,27 €

Capítulo I-VII de gastos = Capítulos I-VII de ingresos Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	809.246,67 €
--	---------------------

Esto arroja un superávit, lo que implica un equilibrio presupuestario. Esto es, que los ingresos no financieros han sido suficientes para financiar los gastos no financieros del ejercicio.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE (Ministerio de Economía y Hacienda), que, como se afirma en su introducción, pretende ser: *“un instrumento que proporcione a los gestores los elementos básicos para que puedan realizar, a partir de la información de base de la que disponen, una evaluación aproximada y suficiente del saldo de sus cuentas en los términos del sistema europeo de contabilidad nacional.”*

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios,

sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar:

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo.

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, sobre todo si interviene la Comunidad Autónoma como intermediaria, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2023. No obstante, para el ejercicio 2023 no se detecta diferencia.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe reintegrado al Estado durante 2023 en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente al ejercicio 2020 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado.

AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

AJUSTE: Fondos Europeos

Desde el punto de vista presupuestario, las Corporaciones Locales pueden contabilizar los fondos procedentes del Presupuesto de la Unión Europea según el criterio de caja o de devengo.

La aplicación del principio de caja supone el registro de las cantidades efectivamente ingresadas en el ejercicio, con independencia del momento en que se reconocen los gastos que financian.

El principio de devengo, en cambio, implica la contabilización de los fondos europeos en el mismo momento de la fase de reconocimiento de las obligaciones que sufragan.

Tales fondos se registran por el importe cofinanciado del gasto certificado y/o realizado en el año en que se prevé recibir del Presupuesto Comunitario. Presupuestariamente, cuando las Corporaciones Locales son beneficiarias finales de los fondos europeos, las transferencias recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7 del Presupuesto de Ingresos, mientras que los gastos financiados con dichas transferencias se aplican al Presupuesto de Gastos. Sin embargo, cuando la Corporación Local no es destinataria final de tales fondos, su registro puede realizarse extrapresupuestariamente o bien, imputarse a los Capítulos 4 y 7 de los Presupuestos de Gastos e Ingresos, según se trate de fondos dados o recibidos con origen en la Unión Europea.

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del

Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

Una Corporación Local puede ser destinataria final de fondos comunitarios, al gestionar proyectos cofinanciados por la Unión Europea. En este contexto, la Corporación Local una vez realizado el gasto, remite las certificaciones justificativas de los mismos a las Unidades Administradoras de Fondos que a su vez las elevarán a la Comisión para su reembolso. Por aplicación del criterio de devengo, una vez efectuado y certificado el gasto debe reconocerse también el ingreso correspondiente, cuyo importe será el resultado de aplicar el porcentaje de cofinanciación aprobado por la Unión Europea al gasto certificado en el ejercicio.

Así pues, de acuerdo con el párrafo anterior y, a diferencia de lo previsto en la Decisión 22/2005, en nuestro país, no se produce la simultaneidad entre la ejecución del gasto por la Corporación Local y el envío de la documentación justificativa a la Comisión. La gestión descentralizada de los fondos europeos implica una mayor dilación entre uno y otro momento. La recepción de las certificaciones de gasto por las Unidades Administradoras es previa a su envío a la Comisión. Ello ha motivado fijar el momento de reconocimiento de los fondos en contabilidad nacional con el de la remisión por la Corporación Local de la documentación del gasto realizado a las Unidades Administradoras. La razón se basa en la pretensión de la Decisión 22/2005 de reducir cualquier impacto temporal sobre el déficit debido a desfases entre la ejecución del gasto y su reembolso por la Unión Europea.

Con independencia del criterio presupuestario de contabilización aplicado por la Corporación Local para el registro de las transferencias comunitarias, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora. Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión.

Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores a los gastos cofinanciados y certificados a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos.

En el marco de programas plurianuales, la Comisión abona anticipos de la participación de los fondos en la intervención en cuestión. Tales anticipos son considerados en contabilidad nacional activos financieros, sin incidencia por tanto, en el déficit público.

En contabilidad nacional, sólo cuando se certifica el importe del gasto financiado, se cancela el anticipo financiero y se reconoce el ingreso procedente de la Unión Europea como transferencias recibidas, afectando en ese momento al déficit público.

Finalmente, podría darse el supuesto de que la Corporación Local remitiese certificaciones a las Unidades Administradoras por importes superiores a los reembolsados efectivamente por la Comisión Europea. En este caso, el exceso sería objeto de ajuste, afectando negativamente al déficit público de la Corporación Local. La cantidad certificada en exceso debería considerarse como menor transferencia recibida de la Unión Europea.

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

B) GASTOS

Ajustes a realizar:

Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 “cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)”, que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

C) OTROS AJUSTES:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

5. AJUSTES.-

1.- Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos:

Aplicación del criterio de caja, conforme a lo siguiente:

Capítulos	DR Liquidación 2024	Recaudación 2024		Total recaudación	Importe ajuste
		Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados		
1	2.955.445,12 €	2.712.376,80 €	228.170,99 €	2.940.547,79 €	-14.897,33
2	220.027,88 €	209.624,69 €	1.025,68 €	210.650,37 €	-9.377,51
3	1.293.700,34 €	1.215.420,68 €	59.517,61 €	1.274.938,29 €	-18.762,05

2.- Importe reintegrado durante el ejercicio en concepto de devolución de liquidaciones negativas por el concepto de Participación en los Tributos del Estado:

Con el siguiente detalle:

Concepto	Ajuste	Ajuste negativo	Ajuste positivo (retenciones)
Devolución liquidación PIE 2020 en 2024	76.382,79 €	0,00 €	76.382,79 €
TOTAL AJUSTES	76.382,79 €		

3.- Intereses:

Se realiza el ajuste eliminando la parte de intereses que, pagándose en el año n se devengan en el n-1, y añadiendo los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n. No obstante, por aplicación del principio de importancia relativa, dado que el ajuste supone un importe poco significativo, no se considera en el cálculo.

4.- Operaciones de leasing.-

Se ajusta en función del momento del registro del gasto que en contabilidad nacional coincide con la adquisición y entrega del bien y en contabilidad presupuestaria que se imputa a medida que se abonan las cuotas.

No existen operaciones de esta naturaleza.

5.- Gastos realizados pendientes de aplicar.-

El ajuste se corresponde con la variación del saldo de la cuenta 413 y 555 en el ejercicio.

Gasto correspondiente a 2023	_____	198.897,84 €
Gasto correspondiente a 2024	_____	76.116,93 €
Ajuste	_____	122.780,91 €

6.- Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.

Se ha recibido un anticipo por el Programa Plan de Barrios financiado con Fondos MRR por importe de 1.224.214,03 euros en 2023. No se certificó ningún gasto por lo que se practicó un ajuste negativo a la Estabilidad por dicho importe. La ejecución del gasto se planifica para los ejercicios 2024-2026.

En 2024 no se ha percibido ingreso alguno ni tampoco certificado gasto. Por tanto, la situación sería:

Ejecución del Proyecto	Contabilidad Presupuestaria		Contabilidad Nacional	AJUSTE	Ajuste SEC	
	Dchos Reconocidos (Ingresos en caja)	Gasto Total Certificado	Ingresos registrados (= % del gasto certificado financiado con Fondos Europeos)		Mayor déficit (Ajuste negativo)	Menor déficit (Ajuste positivo)
Ajuste 2023	1.224.214,03	0,00	0,00	1.224.214,03	1.224.214,03	0,00
Ajuste 2024	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

6. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2023.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2. En el cuadro siguiente, se determina la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	12.480.393,94
b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	11.671.147,27
c) TOTAL (a – b)	809.246,67
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-14.897,33
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-9.377,51
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-18.762,05
5) Ajuste por liquidación PIE-2020	76.382,79
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto (+/-)	122.780,91
14) Ingresos obtenidos del presupuesto de la Union Europea	0,00
d) Total ajustes liquidación 2024	156.126,81
e) Ajuste por operaciones internas	0,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)	965.373,48

La Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Rafelbunyol correspondiente al ejercicio 2024, genera una **capacidad de financiación** de 965.373,48 euros, por lo que la Entidad cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

7. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Si bien el Acuerdo del Consejo de Ministros no ha sido ratificado por el Senado, el objetivo de gasto fijado por la Unión Europea resulta de plena aplicabilidad ya que no depende del cumplimiento de este trámite. Se ha determinado un límite respecto de la regla de gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas del Reino de España, y por ende para los presupuestos de entidades locales, fijando un incremento máximo del gasto computable en un 2,6%, que se aplicará respecto del gasto computable liquidado del presupuesto de 2023.

Pasamos a comprobar el cumplimiento de la Regla de Gasto.

El límite para el cumplimiento de la Regla de Gasto para el ejercicio 2024 viene determinado por la liquidación del ejercicio anterior, donde se cuantifica un límite de gasto computable de **7.131.168,08** euros. Este gasto, incrementado en el techo del 2,60%, establece un límite para el ejercicio 2024 de **7.316.578,45** euros.

Así los datos referidos a la Liquidación de 2024 serían:

EMPLEOS NO FINANCIEROS EJERCICIO 2024	
CAPÍTULOS GASTO	EUROS
G1- Gastos de personal	4.556.263,90
G2- Gastos en bienes y servicios	5.038.405,85
G3- Gastos financieros	25.714,92
G4- Transferencias corrientes	1.141.050,84
G5-Contingencias	0,00
G6- Inversiones reales	904.990,96
G7- Transferencias de capital	4.720,80
EMPLEOS (CAP. 1-7)	11.671.147,27

Gastos capítulo 3 agrebables (1):	
Conceptos 301, 311, 321, 331 y 357:	0,00

EMPLEOS NO FINANCIEROS 2024	
CAP. 1 a 7 – CAP 3 + Conceptos 301, 311, 321, 331 y 357:	11.671.147,27

Empleos no financieros 2024	11.671.147,27
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	-341.427,19
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	-165.312,23
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
(+/-) Ejecución de Avaes	0,00
(+) Aportaciones de capital	0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	-122.780,91
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00
(+) Préstamos	0,00
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012	0,00
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública	-53.334,05
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
(+/-) Otros (Especificar)	0,00
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	11.329.720,08
(-) Pagos por transferencias a otras entidades que integran la Corporación Local	0,00
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	-4.120.037,19
UNIÓN EUROPEA	7.228,69
ESTADO	91.127,83
COMUNIDAD AUTÓNOMA	3.548.931,51
DIPUTACIÓN PROVINCIAL	316.921,69
Otras Administraciones Públicas	155.827,47
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00
Gasto no computable por IFS financiadas con RTGG	-0,00
Total de Gasto computable del ejercicio 2024	7.209.682,89

Ascendiendo el gasto máximo admisible, en aplicación de la regla de gasto, para el ejercicio 2024 a **7.316.578,45** y ascendiendo el gasto computable del ejercicio 2024 a **7.209.682,89** se constata el **cumplimiento de la regla de gasto** por 106.895,56 euros.

8. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 1,40% del PIB para el ejercicio 2024.

Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, y que resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, se hace el cálculo de este límite utilizando los mismos parámetros que se han establecido para el cálculo en el presupuesto de 2024.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2015, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones pago que suponen deuda para el ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago.

El volumen de deuda viva a 31.12.2024 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:

NIVEL DE DEUDA VIVA	IMPORTE
1) (+) Ingresos corrientes liquidados ejercicio 2024	12.764.047,68
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos y otros atípicos	0
3) (+) Ajuste por liquidación PIE	76.382,79
5) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2+3)	12.840.430,47
6) Deuda viva a 31.12.2024	248.382,90
7) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2024	0
8) Porcentaje deuda viva ((6+7) / 5)	1,93%

Se ha deducido de los ingresos corrientes (capítulo I a V del Presupuesto de ingresos) el importe correspondiente a aquellas subvenciones que no tienen la consideración de ordinarios y que se cuantifica en 944.982,40 euros, siguiendo el criterio de cálculo del Ministerio de Hacienda. Además se ha adicionado los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2024 pero cuyo devengo se produjo en ejercicios cerrados, que supone un total de 2.090.668,82 euros.

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado es inferior al límite del 110% de los ingresos corrientes previsto en el artículo 53 TRLRHL e inferior también al límite del 75% establecido por la D.A. 14ª del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público en redacción dada por D.F. 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

CONCLUSIONES:

La Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Rafelbunyol del ejercicio 2024 arroja estabilidad y cumplimiento de la regla de gasto, y el endeudamiento está a un nivel muy inferior al límite legal.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello, la aprobación y liquidación de los Presupuestos deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

En caso de incumplimiento de alguna de estas tres reglas, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

En Rafelbunyol, a la fecha de la firma

LA INTERVENTORA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE